



ugr

Universidad
de Granada

**ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD DE GRANADA**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO
ASESOR DE DOCTORADO**

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, COMPOSICION Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Composición

Artículo 3. Competencias

Artículo 4. Régimen Jurídico

CAPÍTULO II.- MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE DOCTORADO

Artículo 5. Elección y designación

Artículo 6. Mandato y cese

Artículo 7. Derechos y deberes

CAPÍTULO III.- CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 8. Sesión constitutiva

Artículo 9. Presidente del Consejo

Artículo 10. Secretario del Consejo

Artículo 11. Funcionamiento

CAPÍTULO IV.- DEL PLENO DEL CONSEJO ASESOR DE DOCTORADO

Artículo 12. Sesiones y Convocatorias

Artículo 13. Orden del día

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

Artículo 15. Votaciones

Artículo 16. Régimen de adopción de acuerdos

Artículo 17. Actas

CAPÍTULO V.- COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 18. Naturaleza de las Comisiones

Artículo 19. Nombramiento

Artículo 20. Presidente y Secretario

Artículo 21. Funcionamiento interno

Artículo 22. Actas

CAPÍTULO VI.- REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 23. Iniciativa

Artículo 24. Tramitación

Artículo 25. Aprobación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Segunda

Tercera

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICION Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Definición

El Consejo Asesor de Doctorado es el órgano colegiado de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Granada encargado del seguimiento y control de la gestión, calidad, difusión e internacionalización de las enseñanzas de doctorado, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Composición

El Consejo Asesor de Doctorado tendrá la siguiente composición:

1. El Rector o Vicerrector en quien delegue, que lo presidirá.
2. El Director de la Escuela de Posgrado.
3. El Director del Secretariado de Programas de Doctorado, que asumirá la función de Secretario de este Consejo Asesor.
4. Catorce profesores permanentes doctores, elegidos por el Consejo de Gobierno a propuesta de los Consejos de Departamento e Institutos Universitarios. La elección asegurará, en todo caso, la existencia de representantes de las distintas ramas de Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 3. Competencias

Son competencias del Consejo Asesor de Doctorado:

- a) Proponer las enseñanzas dan acceso al doctorado.
- b) Promover los Programas de doctorado con Mención de Calidad, los Erasmus Mundus, los Doctorados Interuniversitarios e Internacionales, incluyendo los Doctorados Cooperativos.
- c) Difundir la oferta de Programas de doctorado tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- d) Decidir sobre la admisión a trámite de los Proyectos de tesis doctoral.
- e) Designar los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales, así como, a la vista de los correspondientes informes, disponer si procede su defensa pública.
- f) Comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de doctorados europeos e internacionales.
- g) Informar las propuestas de doctorados *Honoris causa*.

- h) Designar los tribunales que han de juzgar la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.
- i) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de su Reglamento de funcionamiento.
- j) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada o el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El Consejo Asesor de Doctorado se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE DOCTORADO

Artículo 5. Elección y designación

1. Serán miembros del Consejo Asesor de Doctorado, nombrados por el Rector: el Vicerrector en quien, en su caso, delegue la presidencia; el Director de la Escuela de Posgrado; y el Director del Secretariado de Programas de Doctorado.

2. Serán miembros del Consejo Asesor de Doctorado, elegidos por el Consejo de Gobierno, catorce profesores permanentes doctores. Dichos profesores contarán con los sexenios posibles de acuerdo con la duración de su carrera académica, en ningún caso menos de dos, reconocidos por la Comisión Nacional para la Evaluación de la Actividad Investigadora. Estos profesores representarán a las distintas ramas de conocimiento y serán elegidos cada cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamento e Institutos, conforme a lo dispuesto en su normativa de régimen interno.

Artículo 6. Mandato y cese

1. La condición de miembro del Consejo Asesor de Doctorado es personal e indelegable.
2. El mandato de los miembros del Consejo Asesor de Doctorado será de cuatro años.
3. Los miembros del Consejo Asesor cesarán, además de por finalización legal de su mandato, por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
4. Las vacantes que se produzcan se cubrirán, según corresponda, mediante una nueva designación o mediante una elección por el órgano por el que fueron designados o elegidos los miembros cesantes.

Artículo 7. Derechos y deberes

1. Son derechos de los miembros del Consejo Asesor de Doctorado:
 - a) Asistir a las sesiones del Consejo Asesor y de las Comisiones de las que formen parte con voz y voto, así como contribuir a su normal funcionamiento.
 - b) Formar parte de las comisiones para las que hayan sido elegidos o designados.
 - c) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.
 - d) Los miembros del Consejo Asesor tendrán derecho a percibir las indemnizaciones en concepto de dietas y desplazamientos acreditados por el Secretario del Consejo Asesor, para la asistencia al Pleno y a las Comisiones de que formen parte.
2. Los miembros del Consejo Asesor de Doctorado estarán obligados a observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro del Consejo Asesor en contra o al margen de sus fines institucionales.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 8. Sesión constitutiva



1. Una vez nombrados los miembros no electos del Consejo Asesor y proclamados los miembros electos, se convocará sesión constitutiva del Consejo Asesor de Doctorado en el plazo máximo de 15 días en el lugar y hora que señale el Rector o Vicerrector en quien delegue la presidencia del Consejo Asesor.
2. El Rector, o Vicerrector en quien delegue, una vez abierta la sesión y dada lectura por el Secretario del Consejo Asesor a la relación de los miembros del Consejo, lo declarará constituido.

Artículo 9. Presidente del Consejo

1. El Pleno del Consejo Asesor de Doctorado estará presidido por el Rector o Vicerrector en quien delegue.
2. Son funciones del Presidente del Consejo Asesor de Doctorado las siguientes:
 - a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
 - b) Determinar el calendario de sesiones, fijar el orden del día, convocar al Consejo y declararlo constituido.
 - c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
 - d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y las votaciones.
 - e) Velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.
 - f) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Secretario del Consejo

1. El Director del Secretariado de Programas de Doctorado actuará como Secretario del Consejo Asesor de Doctorado y en caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Asesor.
2. Son funciones del Secretario del Consejo Asesor de Doctorado las siguientes:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - b) Asistir al Presidente del Consejo Asesor en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - c) Levantar acta de las sesiones del Consejo Asesor, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - d) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 11. Funcionamiento

El Consejo Asesor de Doctorado actuará en Pleno y por Comisiones Delegadas.

CAPÍTULO IV

DEL PLENO DEL CONSEJO ASESOR DE DOCTORADO

Artículo 12. Sesiones y Convocatorias

1. El Pleno del Consejo Asesor de Doctorado se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre durante el curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico de la Universidad de Granada de cada miembro del Consejo.

2. El Pleno del Consejo Asesor de Doctorado se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición del 20% de sus miembros, acompañando a la solicitud la propuesta de orden del día que deba tratarse. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 3 días, a la dirección de correo electrónico de la Universidad de Granada de cada miembro del Consejo.

3. En cada convocatoria del Pleno del Consejo se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros del Consejo, que además estará depositada en poder del Secretario para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 13. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Rector o Vicerrector en quien delegue. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 15% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Pleno a propuesta del Presidente o de un 15 % de los miembros del Consejo.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del día y reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo cuando éstas sean ordinarias.
2. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los puntos consignados en el orden del día de la convocatoria.
3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 15. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo Asesor de Doctorado es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente
 - b) Ordinaria
 - c) Secreta
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desaprobren y en tercer lugar aquellos que se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
5. En el caso de elección de personas, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en urna.
6. Cuando ocurriere empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida en

el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 16. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo Asesor de Doctorado siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá *quorum*.
2. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, votos en blanco y nulos. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros del Consejo.
4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Actas

1. De las sesiones del Pleno del Consejo se levantará acta que contendrá una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo Asesor.
3. Los acuerdos del Consejo Asesor se publicarán o notificarán a los interesados por el Secretario en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO V

COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 18. Naturaleza de las Comisiones

El Consejo Asesor de Doctorado podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas. El Pleno del Consejo Asesor, a propuesta del Presidente o del 15% de sus miembros, podrá acordar la creación de una o varias comisiones para el estudio de asuntos de su interés y establecerá, en cada caso, su finalidad, duración, composición y competencias.

Artículo 19. Nombramiento

Ostentarán la condición de miembros de las Comisiones Delegadas del Consejo Asesor los miembros del Pleno del Consejo que reúnan las condiciones necesarias.

Artículo 20. Presidente y Secretario

Al frente de cada Comisión Delegada existirá un Presidente que será designado por el del Pleno del Consejo, y actuará como Secretario el miembro de menor edad.

Artículo 21. Funcionamiento interno

1. El régimen de funcionamiento interno de las Comisiones Delegadas se adecuará a lo establecido en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno.
2. Las Comisiones elevarán al Pleno del Consejo Asesor las propuestas que se hubieran aprobado en su seno para su discusión y ratificación, en su caso, por el Pleno cuando así lo requieran.

Artículo 22. Actas

De cada sesión de las Comisiones Delegadas del Consejo Asesor, el Secretario de las mismas levantará acta de los acuerdos adoptados en la que constará necesariamente el orden del día, la relación de asistentes y el resultado de las votaciones. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 23. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del veinte por ciento de los miembros del Consejo Asesor de Doctorado, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 24. Tramitación

1. Recibido el Proyecto de reforma el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, lo comunicará al Presidente para su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

2. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros del Consejo que lo soliciten.

Artículo 25. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Asesor de Doctorado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda.- Se considerará como Derecho supletorio el Reglamento del Claustro de la Universidad de Granada.

Tercera.- La interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación corresponde al Pleno del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).